

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 83/2016
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito
<b>Magistrados</b>	Jorge Meza Pérez, Jesús R. Sandoval Pinzón y Miguel Ángel Cantú Cisneros (ponente)
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Universidad Autónoma de Nuevo León y el Director de la Preparatoria número 9 de la Universidad Autónoma de Nuevo León
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Universidad Autónoma de Nuevo León,</li><li>• Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León y</li><li>• Director de la Preparatoria número 9 de la Universidad Autónoma de Nuevo León</li></ul>
<b>Fecha de la sentencia</b>	26/05/2016

**Tema:** Derecho de acceso a la educación media superior y obligación del Estado de proveer la infraestructura necesaria para otorgarla de manera gratuita.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer, en representación de su hija menor de edad, presentó un juicio de amparo indirecto en contra de la obligación dirigida al alumnado de realizar un pago para inscribirse al periodo educativo de enero a junio del año 2016, impuesta y aplicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, su Consejo Universitario y por el Director de la Preparatoria número 9 de la misma Universidad. Dicha obligación se encontraba establecida en el artículo 34, fracción I, del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.
- Por medio de una resolución, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León determinó sobreseer por una parte y, por otra, conceder el amparo a la menor quejosa tras considerar que, según lo establecido en el artículo 3º, párrafo primero, fracción IV constitucional, las autoridades señaladas como responsables tenían la obligación de permitir el acceso gratuito a la quejosa a la Escuela Preparatoria durante el resto de su educación media superior.

- Inconforme con dicha resolución, los representantes legales de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Director de la Preparatoria número 9 de la misma Universidad interpusieron un recurso de revisión, en el cual se argumentó que el Juzgado no advirtió que los pagos de semestres anteriores constituían un acto consentido, por lo que se actualizaban diversas causales de improcedencia. Asimismo, argumentó que el Juzgado de Distrito entró al fondo del estudio indebidamente y no fundó ni motivó de forma adecuada las razones de su decisión.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal calificó como parcialmente fundados los argumentos presentados por la recurrente relativos a las causales de improcedencia que señaló. Esto tras considerar que el Juzgado de Distrito no omitió analizar dichas causales, sino que determinó que el acto reclamado se refería únicamente al pago por el periodo de enero a junio de 2016 y no a semestres anteriores, por lo que no eran procedentes las causales invocadas.
- Asimismo, el Tribunal consideró que el hecho de que la menor hubiera pagado reinscripciones los cuatro semestres previos ocasionó el consentimiento expreso de la norma impugnada, por lo que determinó sobreseer en el juicio respecto de la inconstitucionalidad del artículo 34 del Reglamento impugnado.
- Por otro lado, respecto de los cobros por concepto de reingreso al semestre de enero a junio 2016, el Tribunal los consideró contrarios al derecho a la educación media superior y al principio del interés superior de la menor. Esto debido a que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar educación de calidad a través de los materiales, métodos e infraestructura educativa idónea desde nivel preescolar hasta nivel media superior, la cual fue transgredida por medio del cobro realizado a la menor.
- Por lo anterior, el Tribunal determinó otorgar el amparo a la menor únicamente en relación con el cobro impugnado para el periodo de enero a junio de 2016, tras considerarlo contrario al derecho a la educación de la quejosa que debe ser gratuita. En consecuencia, ordenó a las autoridades responsables devolverle las cantidades pagadas.